



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la
Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 26 de septiembre de 2024

OFICIO N° 178-2024-EF/68.02

Señor
GERARDO ALFREDO MACOTELA GARCIA
Director de la Oficina General de Infraestructura
MINISTERIO DEL INTERIOR
Plaza 30 de agosto S/N, San Isidro, Lima
Presente.-

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencia : Oficio N° D000445-2023-IN-OGIN (HR N° 202238-2023)



Firmado Digitalmente por
MAYORGA ELIAS Lenin
William FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/09/2024
16:53:01 COT
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual solicita la absolución de consultas en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 460-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/09/2024 18:43:46
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

MARIA SUSANA MORALES LOAIZA

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27209. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmapeu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 460-2024-EF/68.02

A : Señora
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencia : Oficio N° D000445-2023-IN-OGIN (HR N° 202238-2023)

Fecha : Lima, 26 de septiembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia la Dirección General de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior (MININTER) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), para formular las siguientes consultas:

- *En el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento (...) dispone que “Cuando corresponda la renovación de garantías, estas deben efectuarse antes de los cinco (5) días a su vencimiento; de no realizarse en dicho plazo, se procede a la ejecución de la garantía vigente”; mientras que, en el numeral 117.5 del artículo 117 de la norma citada, se dispone que “Cuando la Empresa Privada no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, se ejecuta parcialmente la garantía de fiel cumplimiento hasta por el monto correspondiente. Dichos recursos son destinados al pago de las labores de supervisión”.*

En tal sentido, en caso se ejecute la garantía de fiel cumplimiento, de manera total, por falta de renovación por parte de la Empresa Privada ¿la obra tendría que quedar paralizada inmediatamente hasta que se complete la garantía de fiel cumplimiento? Asimismo, en caso se ejecute de la garantía de fiel cumplimiento, de manera parcial, por falta de pago a la supervisión, ¿la obra tendría que quedar paralizada inmediatamente hasta que se complete la garantía de fiel cumplimiento?

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la DGPIP, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la DGPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. Sobre el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxi

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF³.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxi. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

C. Sobre las consultas del MININTER

- ❖ **En caso se ejecute la garantía de fiel cumplimiento, de manera total, por falta de renovación por parte de la Empresa Privada ¿la obra tendría que quedar**

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

³ Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

paralizada inmediatamente hasta que se complete la garantía de fiel cumplimiento?

- 2.6. De acuerdo con lo establecido en los párrafos 72.7 al 72.9 del artículo 72 del Reglamento, la Entidad Pública puede aceptar que el ganador de la buena pro presente las garantías reguladas en el presente artículo con una vigencia de un (1) año con el compromiso de la empresa adjudicataria de renovar su vigencia periódicamente cada año hasta el cumplimiento total de las prestaciones garantizadas o consentimiento de la liquidación final del mantenimiento y/u operación; y, cuando corresponda la renovación de garantías, estas deben efectuarse antes de los cinco (5) días a su vencimiento; de no realizarse en dicho plazo, se procede a la ejecución de la garantía vigente. Asimismo, el Convenio de Inversión puede establecer supuestos adicionales a los previstos en el presente Reglamento, para la ejecución de garantías.
- 2.7. En este sentido, el marco normativo de Oxl no establece un procedimiento para la devolución de la ejecución de las cartas fianzas en el marco de las garantías otorgadas por la Empresa Privada ya que, conforme se ha señalado en el párrafo precedente, de no renovarse las garantías en dicho plazo, se procede a la ejecución de la garantía vigente sin contemplar la posibilidad de devolución. Sin perjuicio de ello, el Reglamento contempla que los supuestos adicionales, relacionados con la ejecución de las garantías, pueden ser previstos en el Convenio de Inversión.
- 2.8. De otro lado, el marco normativo de Oxl precisa que las bases del proceso de selección establecen la forma de presentación de las garantías que otorga la Empresa Privada, pudiendo ser únicamente mediante carta fianza, la misma que puede ser renovada periódicamente cada año hasta el cumplimiento total de las prestaciones, en caso la Entidad Pública haya aceptado que el ganador de la Buena Pro lo realice de esta manera; no existiendo otra opción establecida por el Reglamento para el ofrecimiento de garantías.
- 2.9. Con relación a la paralización de obras a causa de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, de manera total, por falta de renovación por parte de la Empresa Privada, corresponde indicar que el marco normativo de Oxl prevé únicamente dicho supuesto para los casos de suspensión o resolución del Convenio de Inversión, conforme a los supuestos y procedimientos que establece el Reglamento para dichos casos.
- 2.10. Considerando lo anterior, la falta de renovación de la garantía de fiel cumplimiento por parte de la Empresa Privada no supone la paralización de la ejecución de obras, sin perjuicio de que dicha situación pueda generar la imposición de penalidades por el retraso o incumplimiento injustificado en la ejecución de sus obligaciones en el convenio de inversión, conforme lo establece el artículo 91 del Reglamento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- ❖ **En caso se ejecute de la garantía de fiel cumplimiento, de manera parcial, por falta de pago a la supervisión, ¿la obra tendría que quedar paralizada inmediatamente hasta que se complete la garantía de fiel cumplimiento?**

- 2.11. Conforme se señaló en los párrafos precedentes sobre la paralización de obras, el marco normativo de Oxl prevé únicamente dicho supuesto para los casos de suspensión o resolución del Convenio de Inversión, conforme a los supuestos y procedimientos que establece el Reglamento.
- 2.12. Asimismo, la ejecución la garantía de fiel cumplimiento de manera parcial no supone la paralización de la ejecución de obras hasta que se reponga la garantía, sin perjuicio de que dicha situación pueda generar la imposición de penalidades por el retraso o incumplimiento injustificado en la ejecución de sus obligaciones en el convenio de inversión, conforme lo establece el artículo 91 del Reglamento.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. La falta de renovación de la garantía de fiel cumplimiento por parte de la Empresa Privada no supone la paralización de la ejecución de obras, sin perjuicio de que dicha situación pueda generar la imposición de penalidades por el retraso o incumplimiento injustificado en la ejecución de sus obligaciones en el convenio de inversión, conforme lo establece el artículo 91 del Reglamento.
- 3.2. La ejecución la garantía de fiel cumplimiento de manera parcial no supone la paralización de la ejecución de obras hasta que se reponga la garantía, sin perjuicio de que dicha situación pueda generar la imposición de penalidades por el retraso o incumplimiento injustificado en la ejecución de sus obligaciones en el convenio de inversión, conforme lo establece el artículo 91 del Reglamento.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS

Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>

